



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTE EN EL GRUPO 2 DE SEGUNDA FEDERACIÓN FUTSAL FEMENINA**

### **HECHOS**

**PRIMERO.** – Mediante anterior resolución de 5 de agosto de 2022 de este órgano competicional se declaró el derecho de los clubes SALA ZARAGOZA y FS SABADELL FEMENÍ a cubrir las dos vacantes existentes en el grupo 2 de la Segunda Federación Futsal Femenina, confiriéndoseles plazo para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en la referida división, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento.

**SEGUNDO.** – En fecha 9 de agosto de 2022 el club FS SABADELL FEMENÍ renunció expresamente a cubrir la vacante a la que tenía derecho en el referido grupo 2 de la Segunda Federación Futsal Femenina.

**TERCERO.** – En fecha 11 de agosto de 2022 el club FUTSAL MATARÓ formuló renuncia a cubrir la referida vacante, al igual que el club CD PARQUE COLEGIO SANTA ANA, que la formuló en fecha 16 de agosto de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

**II.-** El criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional remite a lo dispuesto en el artículo 119 y concordantes del Reglamento General.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

Habiendo renunciado a la cobertura de una de las vacantes del grupo 2 el club FS SABADELL FEMENÍ, en aplicación del mismo criterio de prioridad, el siguiente mejor derecho a la cobertura de la vacante lo tendría el equipo con siguiente mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso, al caso, por el siguiente orden, el Futsal Mataró:

15º) FUTSAL MATARÓ

16º) CD PARQUE COLEGIO SANTA ANA

Ambos clubes formularon renuncia a cubrir dicha vacante, según consta reflejado en el antecedente segundo de la presente resolución.

**III.-** Continúa el artículo 119.6 del Reglamento General señalando que si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.

Para establecer el mejor mérito deportivo entre equipos no ascendidos de distintos grupos de una división inferior, el artículo 119.7.b) del Reglamento General remite en primer lugar a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos.

En este caso, el mejor mérito deportivo entre equipos no ascendidos a Segunda Federación Futsal Femenina corresponde a los equipos que perdieron la 2ª eliminatoria de ascenso a Segunda Federación Futsal Femenina la temporada 2021/2022.

El primer criterio para establecer el mejor mérito deportivo entre ellos es el del puesto clasificatorio en la fase regular de su competición autonómica. Todos los equipos perdedores de la segunda eliminatoria ocuparon el primer puesto en su competición territorial.

El segundo criterio, a igualdad de puesto clasificatorio, es el del mayor número de puntos, lo que, al tratarse de competiciones autonómicas de distinto formato y número de encuentros disputados por cada equipo obliga a acudir al coeficiente de puntos obtenidos en partidos disputados.

El orden que depara el referido método de coeficientes para optar a la cobertura de esta vacante es el siguiente:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

<b>Equipo</b>	<b>Coefficiente</b>
COMGECEU	2,83
PEÑA DEPORTIVA	2,75
CD ALMENDRAL	2,71
COLO COLO INTER TV	2,59
GIJÓN FEMENINO	2,57
MUTXAMEL BENIFUTAL	2,53
FS CIDADE DE PONTEVEDRA	2,48

El club COMGECEU CEUTA ya obtuvo el reconocimiento del derecho a cubrir otra vacante existente en el grupo 3 de Segunda Federación Futsal Femenina, por anterior resolución de 11 de agosto de 2022, por lo que el mejor derecho deportivo por el orden indicado ha de comenzar en este momento con el club PEÑA DEPORTIVA.

Por todo lo anterior se

**RESUELVE:**

**I.- Tener por formulada la renuncia de los clubes FS SABADELL FEMENÍ, FUTSAL MATARÓ y CD PARQUE COLEGIO SANTA ANA a su derecho a cubrir la vacante existente en el grupo 2 de la Segunda Federación Futsal Femenina.**

**II.- Declarar que corresponde al club PEÑA DEPORTIVA el derecho, por siguiente mejor mérito deportivo, a cubrir la referida vacante existente en el grupo 2 de la Segunda Federación Futsal Femenina y conferir al citado club un plazo de UN DÍA HÁBIL, desde la notificación de la presente resolución, para manifestar expresamente la aceptación o renuncia a cubrir dicha vacante y, en caso de aceptación, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, también contados desde la notificación de esta resolución, para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda Federación Futsal Femenina.**

**III.- Conferir a los clubes CD ALMENDRAL, COLO COLO INTER TV, GIJÓN FEMENINO, MUTXAMEL BENIFUTAL y FS CIDADE DE PONTEVEDRA un plazo de UN DÍA HÁBIL, desde la notificación de la presente resolución, para manifestar expresamente si estarían o no interesados en cubrir la vacante correspondiente al grupo 2 de la Segunda Federación Futsal Femenina en el eventual caso de que renunciasen a cubrir la misma los equipos con mejor mérito deportivo según el orden expuesto.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**IV.- El equipo que finalmente cubra la vacante podrá ser integrado en el grupo 2, o en otro, en base a las circunstancias geográficas, siendo potestad del CNFS la decisión para la composición final de los mismos**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes FS SABADELL FEMENÍ, FUTSAL MATARÓ, CD PARQUE COLEGIO SANTA ANA, PEÑA DEPORTIVA, CD ALMENDRAL, COLO COLO INTER TV, GIJÓN FEMENINO, MUTXAMEL BENIFUTAL y FS CIDADE DE PONTEVEDRA, a las federaciones territoriales y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 18 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez  
Juez Único de Competiciones No Profesionales